



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso al despacho el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CAJA SOCIAL SA en contra de ALFONSO RIVERO RIVERO Y OTRO, informándole que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Soledad, agosto 22 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2021-00450-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado: ALFONSO RIVERO RIVERO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Con memorial allegado al despacho en fecha noviembre 16 de 2021, proveniente del correo jairoabisambrap@gmail.com, correo que pertenece al apoderado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados ALFONSO RIVERO RIVERO y GLADIS DIAZ AMAYA, se solicita levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de los ejecutados.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue presentada con anterioridad a que se señalara fecha de remate por parte del apoderado demandante, y a la fecha no existe remanente embargado; en la petición se informa que se canceló el total de las obligaciones.

Al cumplir la petición con los requisitos legales, se accederá a ella, se levantará la medida cautelar ordenada en el presente proceso.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO CJA SOCIAL SA a través de apoderado judicial en contra de ALFONSO RIVERO RIVERO y GLADIS DIAZ AMAYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

QUINTO: De existir títulos judiciales a nombre de los demandados hágase entrega de estos por no estar embargado remanente alguno y por haberse pagado el total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3dbe34e331ee7a66f339c892b10e08d98c3df010c3f28e8aba189aed801ee9**

Documento generado en 22/08/2022 08:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>